

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, *LUIS M. CASTRO DÍAZ*, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 17, Serie 2001-02**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2001.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. María N. Álvarez Márquez
3. Hon. Ángel C. Cora Romero
4. Hon. Wilfredo Rosa Santory
5. Hon. Juana C. González Irizarry
6. Hon. Miguel Rodríguez Vega
7. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
8. Hon. Nardén Jaime Espinosa
9. Hon. Víctor Velázquez Casillas
10. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
11. Hon. José L. Burgos Millet
12. Hon. Efraín Díaz Robledo
13. Hon. Sonia L. Vázquez García
14. Hon. Pedro J. Cruz Cruz

EN CONTRA:

Ninguno.


ABSTENIDOS:

Ninguno.

AUSENTES:

1. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
2. Hon. Saúl González Gerena

Certifico Correcto:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE HUMACAO
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 17

Serie 2001-2002

Ordenanza Núm. 17

Presentada por: Comisión de Seguridad, Emergencia y Criminalidad compuesta por: Hon. Luis E. Fontánez, Hon. Rose Nieves Ruiz, Hon. Víctor Velázquez Casillas, Hon. Pedro J. Cruz Cruz, Hon. Sonia L. Vázquez García, Hon. Carmen López Dipini

"PARA AUTORIZAR A LA "URBANIZACION VILLAS DE CANDELERO, INC" A ESTABLECER UN SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO, Y PARA OTROS FINES."

Por Cuanto: La Ley número 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada, autoriza a los Municipios de Puerto Rico, a conceder permisos para el control de tránsito y acceso de vehículos de motor en las urbanizaciones y comunidades residenciales públicas y privadas.

Por Cuanto: Conforme con lo dispuesto en la sección 6 de dicha ley, la Junta de Planificación aprobó el Reglamento de Planificación número 20 o Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales, mediante el cual se establecen los procedimientos y requisitos necesarios para la aprobación de dichos controles.

Por Cuanto: Parques de Arecibo, Inc. ha desarrollado la urbanización Villas de Candelero, localizada en el Barrio Candelero Abajo del término municipal de Humacao y el control de acceso siempre fue parte del concepto de la urbanización y fue mostrado en los planos para la aprobación del desarrollo preliminar y con los planos de construcción.

Por Cuanto: El control de acceso solicitado es para un desarrollo nuevo por lo que todos los propietarios han sido informados de su implantación desde antes de adquirir la propiedad.

Por Cuanto: Siguiendo las disposiciones de ley y reglamentos antes mencionados, La Asociación de Residentes de la Urbanización Villas de Candelero, Inc., en adelante Villas de Candelero, Inc. ha solicitado la autorización

correspondiente para controlar el acceso a su urbanización de la siguiente manera:

El control a utilizarse comprende de un portón con sistema electrónico, el mismo está ubicado a una distancia prudente de la carretera P.R. 3 y no representa ningún riesgo para el tránsito.

Por Cuanto: El permiso de construcción de A.R.P.E. al desarrollador significa que dicho control de acceso fue endosado por las agencias estatales y municipales requeridas por la Ley.

Por Tanto: **ORDÉNESE COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

Sección 1: Autorizar el sistema de control de acceso solicitado para la Urb. Villas de Candelero, Inc., tal y como fue propuesto, sujeto a las siguientes condiciones:

- a. No se impedirá el acceso peatonal a ninguna persona interesada o en situaciones de emergencia, disponiéndose que a esos efectos Villas de Candelero, Inc. hará la coordinación que sea necesaria para la accesibilidad.
- b. No se obstaculizará el acceso de personas con impedimentos.
- c. La operación y el mantenimiento del sistema de control de acceso será responsabilidad de la Asociación o Junta de residentes de Villas de Candelero, Inc. elegida por los propietarios, quien ha preparado un reglamento al respecto.
- d. Villas de Candelero, Inc. será responsable de daños causados a terceros por la instalación, operación y mantenimiento de los mecanismos de control, y libera al Municipio de toda responsabilidad al respecto.
- e. Villas de Candelero, Inc. mantendrá vigente una póliza de responsabilidad pública cuya cubierta mínima será de \$5,000,000.00, según lo requiere el Art. 7, Sección 8 de la Ley 21 del 8 de marzo de 1998, según enmendada.

- f. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.08 del Reglamento de Planificación Núm. 20, Villas de Candelero, Inc. deberá prestar una fianza o garantía de \$500.00 antes de recibir la autorización para el sistema de control de acceso.
- g. No se impedirá el libre acceso a la Policía de Puerto Rico, Bomberos, Ambulancias, Oficina de Manejo de Emergencias, o cualquier otro servicio de emergencia, sea público o privado.
- h. No se impedirá el acceso a los empleados, agentes o contratistas de las corporaciones públicas que ofrecen servicio de agua, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono o servicios similares, siempre que los mismos estén en gestiones oficiales de sus respectivas agencias o empresas, así como tampoco a los empleados del servicio de recogido de desperdicios sólidos, del servicio de correo, ni a los funcionarios o empleados del gobierno estatal o municipal que deban visitar la comunidad en gestiones oficiales.
- i. Todos los gastos y obligaciones relacionadas con la adquisición, instalación, operación y/o mantenimiento del sistema del control de acceso serán por cuenta de la Junta o Asociación de residentes de Villas de Candelero, Inc. una vez se organice la misma.
- j. Los miembros de la Junta o Asociación de residentes de Villas de Candelero, Inc. proveerá acceso y estacionamiento a sus visitantes dentro del área controlada, y evitarán que el área precedente al control de acceso se use como área de estacionamiento, ni como área de carga y descarga.
- k. La Junta o Asociación de residentes de Villas de Candelero, Inc. instalará un rótulo frente al portón indicando el número y serie de esta ordenanza, así como cualquier otra información pertinente al manejo y operación del sistema.

1. No se impedirá la realización de actividades políticas que lleven a cabo los partidos o candidatos y que sean características de nuestro sistema democrático, para lo cual se deberá establecer la debida coordinación con la Asociación o Junta de residentes.
- m. La Junta o Asociación de residentes de Villas de Candelerero, Inc. dará cumplimiento a todas las disposiciones de ley y reglamento aplicables.

SECCIÓN 2: Esta ordenanza constituye una autorización y será firme desde la fecha de notificación a las partes afectadas y archivo de copia de la misma en la Secretaría de la Asamblea Municipal.

Sección 3: Cualquier persona natural o jurídica que no esté de acuerdo con la decisión contenida en esta ordenanza sobre la autorización del sistema de control acceso concedido a Villas de Candelerero, Inc. podrá solicitar revisión judicial en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, dentro de los veinte (20) días de la notificación y archivo de la copia mencionada en la Sección dos (2) anterior.


Sección 4: El Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, certificará la fecha de notificación y envío de las copias de esta ordenanza a las partes interesadas, y unirá dicha certificación al expediente.

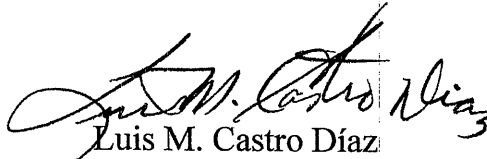
Sección 5: Esta ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, y firmada por Honorable Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde.

Sección 6: Copia certificada de esta ordenanza le será remitida a cada uno de los dueños o residentes del área controlada, a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Bomberos, al Departamento de Recursos Naturales, a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la Compañía Telefónica, al Servicio de Correo de los Estados Unidos y a los Departamentos de Obras Públicas, Control

Ambiental, Defensa Civil, Guardia Municipal, Finanzas, Planificación y Secretaría del Municipio de Humacao, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2001.


Hon. Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACIÓN EL 15 DE ~~NOVIEMBRE~~ DE 2001 Y FIRMADA POR MI EL 30 DE ~~NOVIEMBRE~~ DE 2001.


HON. MARCELO TRUJILLO PANISSE
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 17
Ordenanza Núm. 17

Serie 2001-2002

Presentada por: Comisión de Seguridad, Emergencia y Criminalidad compuesta por: Hon. Luis E. Fontánez, Hon. Rose Nieves Ruiz, Hon. Víctor Velázquez Casillas, Hon. Pedro J. Cruz Cruz, Hon. Sonia L. Vázquez García, Hon. Carmen López Dipiní

"PARA AUTORIZAR A LA "URBANIZACION VILLAS DE CANDELERO, INC" A ESTABLECER UN SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO, Y PARA OTROS FINES."

ÍNDICE AL APÉNDICE

CARTA ENVIADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2000 POR LA SRA. IRIS C. CUADRADO, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE HUMACAO.

PLANO DEL PROYECTO VILLAS DE CANDELERO, INC.

CARTA ENVIADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2001 POR EL LCDO. DANIEL SANTIAGO ROJAS, ASESOR LEGAL DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO.

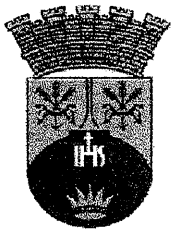
CERTIFICACIÓN DE LA CORPORACIÓN SIN FINES DE LUCRO VILLAS DE CANDELERO, INC.

HOJA DE REQUISITOS Y CONDICIONES ADICIONALES, CONTROL DE ACCESO

CERTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LA CORPORACIÓN SIN FINES DE LUCRO VILLAS DE CANDELERO, INC.

SOLICITUD DE CONTROL DE ACCESO COMPLETADA POR LA CORPORACIÓN SIN FINES DE LUCRO VILLAS DE CANDELERO, INC.

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SR. LUIS M. CASTRO DÍAZ, SECRETARIO CON FECHA DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2001.




Gobierno Municipal de Humacao

Departamento de Planificación

PLAN. IRIS C. CUADRADO GOMEZ
DIRECTORA

13 de noviembre de 2000

Sr. Luis Díaz
Secretario
Asamblea Municipal


Iris C. Cuadrado
Directora

SOLICITUD CONTROL DE ACCESO VILLAS DE CANDELERO

Adjunto carta del Sr. David Rodríguez Burns, Vicepresidente de Parque de Arecibo, Inc., solicitando se autorice el control de acceso para la Urb. Villas de Candelero de Humacao.

Este permiso es sometido por el desarrollador del proyecto, por lo cual aplican solamente algunas de las condiciones al amparo del Reglamento de Planificación Núm. 20 "REGLAMENTO DE CONTROL DE TRANSITO Y USO PUBLICO DE CALLES LOCALES" con vigencia de enero de 1989.

/jdj

Parque de Arecibo, Inc.

804 Ponce de León, Ave., Suite 302
Miramar, San Juan, P.R. 00907
Tel. (787) 721-4233
Fax. (787) 725-6334

6 de noviembre de 2000

Honorable Julio Cesar López Gerena
Alcalde de Humacao
Apartado 178
Humacao, Puerto Rico 00792

RE: Control de acceso
Villas de Candeleró
Humacao, P.R.

Estimado alcalde López Gerena:

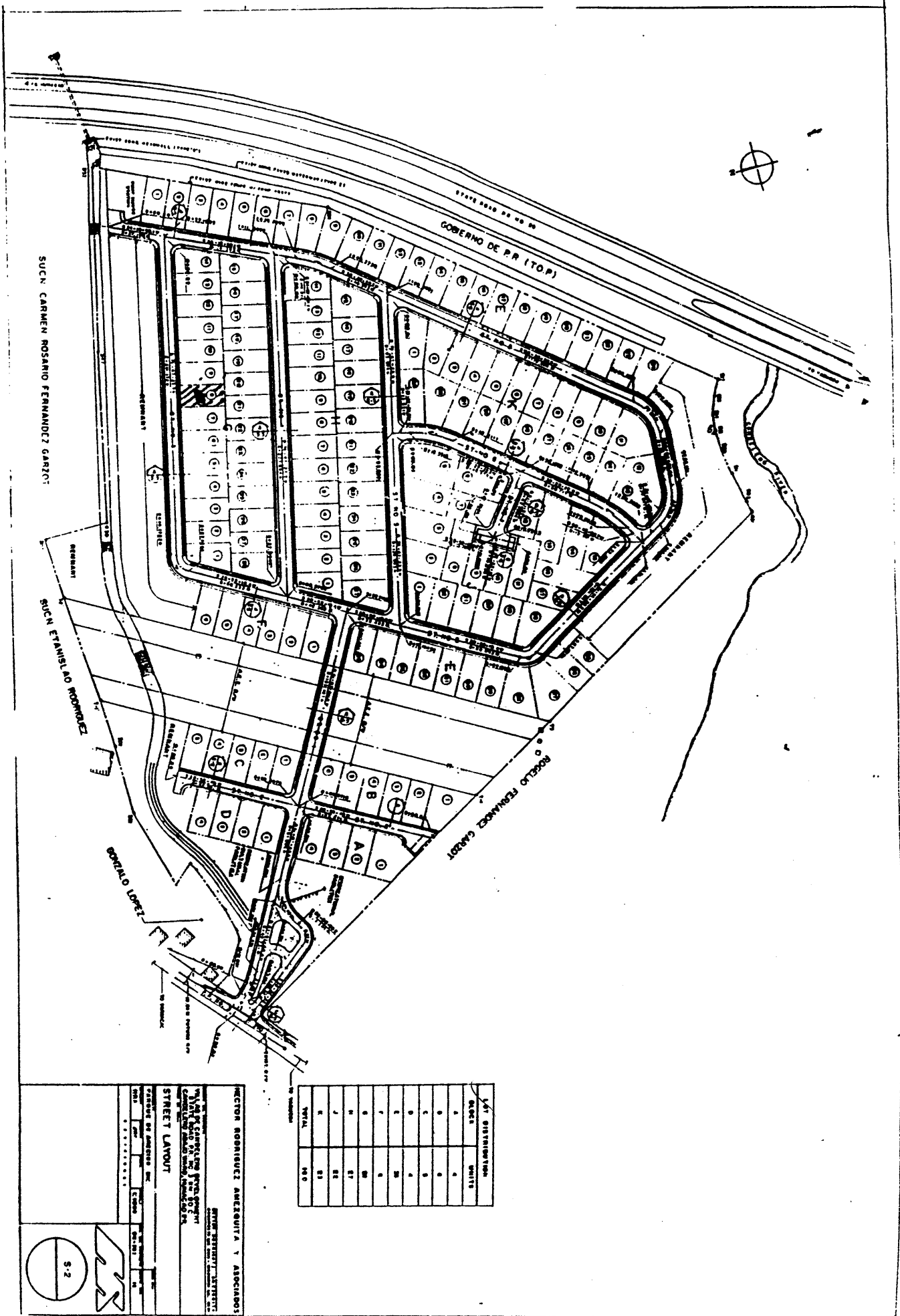
Nuestra compañía, Parque de Arecibo Inc., desarrolladora del Proyecto Villas de Candeleró, por la presente carta solicita formalmente al Municipio de Humacao autorización para el cierre de dicha urbanización necesario para la implantación del sistema de control de acceso.

Quedamos a su disposición para contestar cualquier duda relacionada al asunto de epígrafe.

Atentamente,



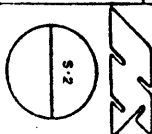
David Rodríguez Burns
Vicepresidente
Parque de Arecibo Inc.



Lots Distribution

Block	Units
1	4
2	4
3	4
4	4
5	4
6	4
7	4
8	4
9	4
10	4
11	4
12	4
13	4
14	4
15	4
16	4
17	4
18	4
19	4
20	4
21	4
22	4
23	4
24	4
25	4
26	4
27	4
28	4
29	4
30	4
31	4
32	4
33	4
34	4
35	4
36	4
37	4
38	4
39	4
40	4
41	4
42	4
43	4
44	4
45	4
46	4
47	4
48	4
49	4
50	4
51	4
52	4
53	4
54	4
55	4
56	4
57	4
58	4
59	4
60	4
61	4
62	4
63	4
64	4
65	4
66	4
67	4
68	4
69	4
70	4
71	4
72	4
73	4
74	4
75	4
76	4
77	4
78	4
79	4
80	4
81	4
82	4
83	4
84	4
85	4
86	4
87	4
88	4
89	4
90	4
91	4
92	4
93	4
94	4
95	4
96	4
97	4
98	4
99	4
100	4
TOTAL	400

DICTOR RODRIGUEZ AREQUIVA Y ASCENCIO
 1970-1971
 STREET LAYOUT
 SUCEN ESTANISLAO RODRIGUEZ
 SUCEN CARMEN ROSANDEZ GARZON
 ROSALO ROSANDEZ GARZON
 GOBERNO DE P.R. (TOP)





LCDO. DANIEL SANTIAGO ROJAS

Abogado-Notario
Corredor de Bienes Raíces GRI
Licencia #7514

30 de octubre del 2001

Hon. Carmen López Dipiní
Presidenta
Asamblea Municipal de Humacao
Humacao, Puerto Rico 00791

Estimada Presidenta:

Los residentes de la Urbanización Villas de Candelero, Inc. les interesa de esta Honorable Asamblea la aprobación de una Ordenanza que autorice el uso de un sistema de control de acceso.

Dentro del análisis de la documentación presentada deducimos lo siguiente:

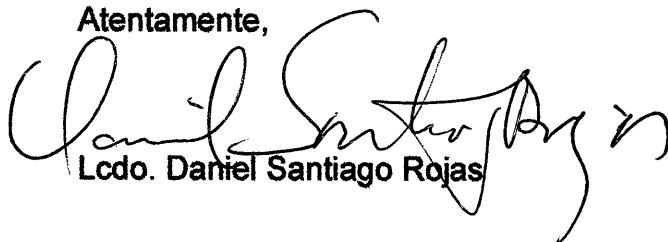
- A. Que el control de acceso a dicha Urbanización está debidamente construido y fue constatado el mismo mediante vista ocular celebrada el 18 de agosto del 2001.
- B. Esta vista ocular estuvo presidida por el Presidente de la Comisión de Seguridad, Emergencias y Criminalidad, presidida por Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez.
- C. Que dicho control de acceso es parte del diseño original de acuerdo a los planos para el Proyecto 96-102 diseñado y presentado para el 23 de octubre de 1997.
- D. Por lo tanto, y habiendo sido este proyecto sometido para la aprobación de ARPE era requisito Sine Qua Non (sin la cual) todos los endosos de las diferentes agencias concernidas.
- E. Que luego de esto, la escritura número 18 suscrita el 26 de marzo de 1999, instruye a todos los compradores que existen estas facilidades y restricciones de uso y edificación que deberán administrar y acatar los residentes.

Calle Luis Muñoz Marín #10 (Bajos) Apartado 9159 Humacao, P.R. 00792-9159
Tel. 285-8596 • Fax: 850-1730 • Beeper: 494-7902

- F. Que para ello se creó en el inciso cuatro (4) El Comité de Control Arquitectónico y Mantenimiento de la Urbanización Villas de Candelerero.
- G. Que además la urbanización se constituyó en una corporación sin fines de lucro con el nombre de Urbanización Villas de Candelerero, Inc., bajo el registro 36,811.

Basado en los fundamentos y hechos anteriores se cumple con lo requerido en la Ley Núm. 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada por la Ley Núm. 156 del 10 de agosto de 1988, con la excepción de una solicitud formal de la Junta de Directores del Comité y o la Corporación de la Urbanización Villas de Candelerero, Inc., solicitando formalmente la aprobación de una Resolución y de que cumplan con todos los requisitos de operación del control de acceso.

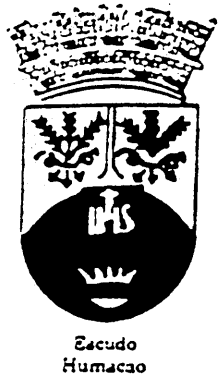
Atentamente,



Lcdo. Daniel Santiago Rojas



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**



Modelo B

CERTIFICACIONES

En cumplimiento con las disposiciones de leyes y reglamentaciones aplicables a esta corporación sin fines de lucro veb. Villas de Candeleiro Inc.

inscrita en el Departamento de Estado con el número 316,811

CERTIFICA

1. Que no existen ninguna de las condiciones perjudiciales a que hacen referencia el reglamento y las leyes por lo cual no se causa perjuicio a otros, a saber:

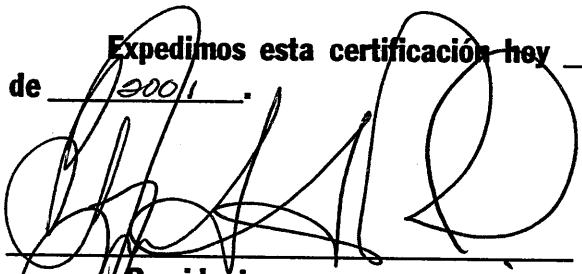
- a) No se controla el acceso a otra comunidad que no lo haya solicitado. ✓
- b) No se entorpece el uso de edificios o facilidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Municipio. ✓
- c) No se imposibilita que residentes externos a la comunidad reciban servicios de instituciones privadas, tales como: escuelas, iglesias, hospitales, clubes cívicos y otros. ✓
- d) No se dificulta el flujo vehicular o peatonal por calles locales que tienen continuidad. ✓
- e) Las calles a ser controladas NO constituyen una alternativa de tránsito para otros que residen en otros sectores. _____

2. Que se le proveerá acceso por igual y en todo momento a todos los residentes de la comunidad, incluyendo a aquellos que no favorezcan el establecimiento de los controles propuestos; sus visitantes y suplidores. Los propietarios que no favorezcan

el establecimiento del sistema de control de acceso no estarán obligados al pago de cuotas para el establecimiento, operación, mantenimiento o remoción de dicho sistema.

3. Asumimos responsabilidad por la instalación, operación y mantenimiento de los mecanismos de control y la remoción de los mismos de ser esto último necesario. A tales efectos, certificamos que se cumplirán con los requisitos de leyes y reglamentos aplicables incluyendo obtener la autorización de la Administración de Reglamentos y Permisos previo a instalar los mecanismos de control de accesos.

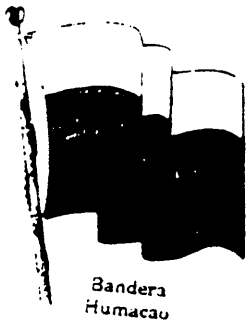
Expedimos esta certificación hoy 1 de octubre
de 2001.



Presidente

Secretario

leg.mec.fcq:8:96/97



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**



REQUISITOS Y CONDICIONES ADICIONALES

Al autorizar la implantación de controles de acceso el Municipio de Humacao requiere que se cumplan con los requisitos y condiciones que establecen las leyes y reglamentaciones aplicables. Además, incluye las siguientes condiciones:

- 1. No se impedirá el acceso al recogido de desperdicios sólidos, ni al correo, ni a funcionarios y empleados del gobierno estatal o municipal que deban visitar la comunidad en gestiones oficiales.**
- *2. Los residentes en Villas De Candeleiro**
proveerán acceso y estacionamiento a sus visitantes y suplidores dentro del área controlada. No se permitirá que sus visitantes y suplidores se estacionen fuera del área controlada lo cual ocasionaría molestias a sus vecinos de las áreas cercanas.
- 3. El área que precede al control de acceso no se podrá utilizar como área de estacionamiento ni como área de carga y descarga.**
- **4. Los residentes en la comunidad controlada, sus visitantes o suplidores, no deben tocar bocina para obtener acceso a la comunidad. Corresponde a Urb. Villas DE Candeleiro, INC.**
el planificar y coordinar para que esto no ocurra.

5. **Previa coordinación con la Junta de Directores, no se impedirá la realización de actividades políticas características de nuestro sistema democrático que lleven a cabo los políticos y los candidatos a puestos electivos.**
6. **Se cumplirá con cualquier otro requerimiento de ley y de reglamentación aplicables que se hayan omitido aquí.**

Los propósitos de estos requisitos son propiciar la convivencia entre vecinos, proteger la calidad ambiental y evitar que las instalaciones que benefician a unos residentes se conviertan en una molestia para otros. A su vez, desea conservar la participación en los procesos políticos que son pilar de nuestro sistema democrático.

Esta Asociación ha examinado dichos requisitos y los hace suyos comprometiéndose a cumplirlos por el bien de la comunidad.



Firma del presidente

Notas:

***En el párrafo número dos diga el nombre de la comunidad.**

****En el párrafo número cuatro escriba el nombre oficial de la Asociación.**

lag:mec:ca-288/87



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Yo, **GRICEL FALGAS RODRIGUEZ**, Directora Interina, Registro de Corporaciones del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

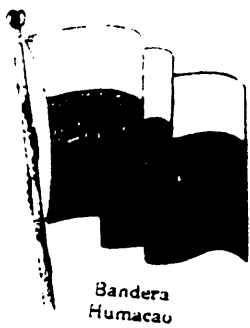
CERTIFICO: Que "URB. VILLAS DE CANDELERO INC.", registro 36,811, es una corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico el 17 de mayo de 2001 a las 10:52 a.m.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy diecisiete de mayo de dos mil uno.



Gricel Falgás Rodríguez

Gricel Falgás Rodríguez
Directora Interina
Registro de Corporaciones



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO



SOLICITUD DE CONTROL DE ACCESO

Parte I

1. Nombre de la Asociación solicitante Urb. Villas de Condadero, Inc.

2. Número en Departamento de Estado 36,811

3. Fecha en que se registró 17 de mayo de 2001

4. Nombre, dirección y teléfonos de:

Presidente Francisco A. Jiménez Rosado
Calle Gaviota 5
Villas de Condadero tel: (787) 860-7456

Vice-presidente Joe Fontaney
Calle Lozal 120
Villas de Condadero tel: (787) 547-1060

Secretario Llioniem Castro
Calle Gaviota 8
Villas de Condadero

Tesorero Deborah Lebrón
Calle Lozal 115
Villas de Condadero tel: (787) 285-3384

Otros que deseen incluir _____

4. Donde desean colocar controles de acceso y en qué consistirían dichos controles:

a. Ubicación VER los PLANOS.

Descripción _____

b. Ubicación _____

Descripción _____

(Añada más al dorso de este papel de ser necesario)

5. Número de unidades residenciales: 160

6. Otros usos que no sean residenciales:

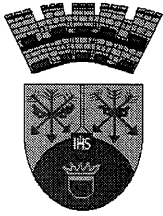
6.1 N/A

6.2 _____

6.3 _____

6.4 _____

6.5 _____



Asamblea Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, **Luis M. Castro Díaz**, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, Certifico que el día de hoy, 1 de noviembre de 2001, a la 1:10 PM, me comuniqué vía telefónica a la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.), donde me atendió la Sra. Monique Morales.

La Sra. Monique Morales, quien preguntó al ingeniero a cargo de los permisos de construcción, nos informó sobre el proyecto **Villas de Candelero** en Humacao, lo siguiente:

1. Que cuando la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.) expide permiso de Construcción, significa que el desarrollador presentó todos los documentos y endosos requeridos por la Ley y que cumplió con todos los requisitos solicitados por dicha Administración. Esto denota que **Villas de Candelero**, cumplió con todos los requisitos para instalación de control de acceso.
2. Que el Permiso de Construcción equivale a una certificación, siendo éste el documento oficial que emite A.R.P.E.

Y para que así conste firmo esta certificación hoy día 1 de noviembre de 2001.

Certifico correcto.

Luis M. Castro Díaz
Secretario
Legislatura Municipal

Marisol01-02/cert/ARPE Villas de Candelero